

presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

Habiendo visto su señoría doña Sara Perales Jarillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Alcorcón y su partido, los presentes autos de juicio de faltas con el número referenciado, sobre falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal, siendo partes “Decathlon”, en calidad de perjudicada, y don Straton Iulian Cezar, en calidad de denunciado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a la parte denunciada, don Straton Iulian Cezar, como autor responsable de una falta de hurto a la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de 6 euros, cuyo impago determina una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Se imponen a la parte denunciada las costas que, en su caso, se hubieren causado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Straton Iulian Cezar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Alcorcón, a 9 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/21.582/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Colmenar Viejo.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 153 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Colmenar Viejo, a 26 de junio de 2008.—Visto por mí, doña Sonia Lence Muñoz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de los de Colmenar Viejo y su partido judicial, en juicio oral y audiencia pública, el juicio de faltas número 153 de 2008, seguido por lesiones, daños y amenazas, en el que han sido partes como denunciante-denunciado, doña Elena Montero Trigo y doña María Luisa Murillo Valera, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Que debo absolver y absuelvo a doña Elena Montero Trigo y doña María Luisa Murillo Valera de los hechos que le eran imputados, declarando de oficio las costas procesales devengadas en la tramitación del presente procedimiento.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de cinco días computados desde su notificación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Elena Montero Trigo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Colmenar Viejo, a 16 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.522/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 338 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don José Ioao Vaz Ferreira y don José Antonio Lodero Mariano de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Antonio Lodeiro Mariano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 2 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.596/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 412 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Laurentiu Ionel Fieruta, como autor responsable de una falta contra los intereses generales prevista y penada por el artículo 629 del Código Penal, a la pena de veinte días multa, a razón de 6 euros por cada día, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista por el artículo 53 del Código Penal, y al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, y contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por su señoría en audiencia pública.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en sentencia a don Laurentiu Ionel Fieruta, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada a 2 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.592/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE GETAFE

EDICTO

Doña Josefina Elena Enrech Verde, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 24 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Ramón Gallardo Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe, habiendo visto la presente causa que se sigue en este Juzgado con el número 24 de 2009, por una presunta falta de hurto, en la que han sido partes: como denunciante, don Ángel Ruiz González; como denunciado, don Gabriel Mocanu; con la intervención del ministerio fiscal, y de “El Corte Inglés, Sociedad Anónima”, como acusación particular, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Que debo condenar y condeno a don Gabriel Mocanu, como autor penalmente responsable de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, a razón de 6 euros día, en total 270 euros de multa, con veintidós días de arresto sustitutorio caso de impago, y al pago de las costas procesales, si se hubieren causado.

En cuanto a la cazadora ocupada al denunciado, siendo de su propiedad, procédase a su devolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gabriel Mocanu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 16 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.894/09)